

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el proceso se encontraba suspendido hasta el 6 de septiembre de 2022 proceso que fue excluido de la acumulación del proceso ejecutivo de mayor cuantía principal, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. y PAULA ANDREA PAREJA PEREZ. A Despacho.

Andes, 22 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00068 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COMCEL S.A.
Demandado	TELINCEL COMUNICACIONES S.A.S. PAULA ANDREA PAREJA PEREZ JUAN CARLOS LOPERA MARIN
Asunto	REANUDA PROCESO - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, y revisado el proceso de la referencia que se encontraba suspendido hasta el 6 de septiembre de 2022, se procede a reanudar el mismo.

Para continuar con su trámite, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 del mismo, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el efecto se señala **3 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/14900790>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

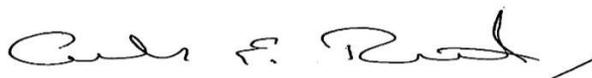
Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del
28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No.146 en el Micrositio del
Juzgado en la página principal de la rama
judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria